



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.01.002/16, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO NOBILIS-1. LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CNH.08.006/14.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014 establece que los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión), conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita la citada Comisión, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

SEGUNDO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la "Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos (referido en adelante como PEMEX) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente" (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

TERCERO.- Que mediante oficio PEP-DE-SAO-AEAP-317-2015 de fecha 13 de noviembre de 2015, PEMEX remitió a la Comisión la Solicitud de autorización para la perforación del proyecto pozo exploratorio denominado *Nobilis-1* (en adelante, Solicitud).

CUARTO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y PEMEX relacionados con la Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Nobilis-1*:

	Fecha de recepción	Oficio	Asunto
1	18/11/2015	PEP-DE-SAO-AEAP-317-2015	Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio <i>Nobilis-1</i> .
2	26/11/2015	220.2109/2015	Prevención a la Solicitud.
3	03/12/2015	PEP-DE-SAO-AEAP-572-2015	Atención a prevención de la Solicitud.

QUINTO.- Que el 4 de diciembre de 2015, el Director General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, remitió mediante oficio 241.067/2015, el Dictamen de Cumplimiento de Información del proyecto pozo exploratorio *Nobilis-1*, en el que se observa que la Solicitud presentada por PEMEX, cumple con los requerimientos de la normativa aplicable.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Que una vez revisada la información referida en los Resultandos anteriores, esta Comisión ha determinado emitir la presente Resolución respecto de la Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Nobilis-1*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Nobilis-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción II, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 131 y segundo párrafo del Tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b. y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 4, 10, 60 y demás aplicables de la "Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas" (referida en adelante como Disposiciones Administrativas), vigente en términos del transitorio Tercero, segundo párrafo de la ley de Hidrocarburos, y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que esta Comisión estima conveniente tomar en consideración el régimen transitorio de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, al amparo de los requisitos mínimos que establece la normatividad y regulación en materia de autorizaciones de trabajos de perforación de pozos en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (referida en adelante como Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

TERCERO.- Que en concatenación con lo referido en el Considerando anterior, la Comisión estimó necesario definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver una solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

De manera particular, la normativa referida con antelación para el pozo exploratorio en aguas profundas en comento, se integra por los Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, emitidos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

por la Secretaría y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012 (Lineamientos), y las Disposiciones Administrativas.

CUARTO.- Que esta Comisión estima que lo expresado en el Considerando inmediato anterior no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que venía cumpliendo para obtener el permiso correspondiente en términos de la legislación en materia de hidrocarburos abrogada y por lo tanto no se genera una carga adicional.

QUINTO.- Que en concordancia con lo expuesto y a efecto de garantizar que PEMEX cuente con la certeza jurídica respecto del ámbito temporal y material de aplicación de la presente Resolución, la Comisión emitió los criterios por los que se adecua la normatividad y regulación emitida por la Secretaría y esta Comisión, que permitan resolver de mejor manera las solicitudes de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño, así como en aguas profundas y ultra profundas, mediante la emisión de la Resolución CNH.08.006/14.

SEXTO.- Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, que en el presente caso es la Asignación AE-0077- Cinturón Plegado Perdido-03, en la cual se desarrollarán los trabajos de perforación del pozo, y que el proyecto de inversión al cual se encuentra ligada la autorización es Área Perdido, en el Activo de Exploración Aguas Profundas.

SÉPTIMO.- Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-DE-SAO-AEAP-317-2015 emitido el 13 de noviembre de 2015, recibido en la Comisión el día 18 del mismo mes y año, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

Dicha documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación en términos de la fracción III del mismo Criterio TERCERO.

OCTAVO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la Solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Nobilis-1*, y en la información complementaria, esta Comisión observó que PEMEX remitió la información a que hace referencia el Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, así como el artículo 4 de los Lineamientos.

NOVENO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la Solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Nobilis-1* por parte de PEMEX, además de la información complementaria o adicional puesta a disposición de la Comisión, se observó lo siguiente:

a) En cuanto a las consideraciones técnicas competencia de la Comisión.





COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La fecha de inicio de los trabajos de perforación del pozo *Nobilis-1* señalada en el programa en la Solicitud es inconsistente con la referida en el documento de Notificación de inicio de los trabajos de perforación del pozo.

Por otro lado, la Comisión observó que no se encontró evidencia clara de la presencia y distribución vertical y lateral de la roca almacén, así como de las rutas de migración de hidrocarburos para sustentar técnicamente el volumen de recursos prospectivos estimados.

Finalmente, la Comisión estimo necesario que PEMEX sustentara técnicamente que la inclinación del lecho marino en la localización *Nobilis-1*, no afectará la introducción de la tubería conductora.

En atención a lo observado por la Comisión, mediante oficio número PEP-DE-SAO-AEAP-572-2015, de fecha 2 de diciembre de 2015, PEMEX remitió a la Comisión el documento de Notificación de inicio de los trabajos de perforación del pozo *Nobilis-1*, aclarando que la fecha de inicio mencionada corresponde al 7 de febrero de 2016.

Mediante el mismo comunicado, PEMEX remitió los elementos técnicos que sustentan la presencia y distribución vertical y lateral de la roca almacén, indicando que éstos se integran en el modelado del sistema petrolero con información de los pozos de correlación, análisis e interpretación sísmica y evaluación petrofísica de la calidad de la roca almacén a partir de los análogos geológicos considerados.

En lo que se refiere a la inclinación del lecho marino en la ubicación de *Nobilis-1*, PEMEX remitió una nota técnica sobre los resultados del estudio de riesgo somero en el que se determina que la inclinación del lecho marino es aproximadamente de 5° dentro de un rango de gradiente similar al de los pozos perforados en el área (2.6° a 6°), concluyendo PEMEX que la inclinación señalada no implica un riesgo, ni afectará la operación de jeteo para la introducción de la tubería conductora.

b) En cuanto a las observaciones hechas por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

Que en términos del artículo CUARTO de la Resolución CNH.08.006/14, al encontrarse la Solicitud de autorización en el supuesto de aguas profundas, PEMEX de manera adicional a los que establece en el criterio TERCERO, deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas. En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 1°, 3° y 5° de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente, ASEA), corresponde a dicha Agencia la evaluación en materia de seguridad industrial y ambiental del Sector Hidrocarburos, entre las que se encuentran las actividades de Exploración y Extracción, de conformidad con la fracción XI del artículo 3° de la última Ley mencionada.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Conforme al oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0006/2015, de fecha 24 de noviembre de 2015, recibido en la Comisión el mismo día, la ASEA notificó a la Comisión algunas inconsistencias y faltantes en la documentación anexa en la Solicitud, que estimó necesario prevenir a PEMEX a efecto que fueran subsanadas, las cuales se transcriben a continuación:

I. De la prevención, la Agencia considera lo siguiente:

- a. Todos los documentos requeridos en materia de seguridad operativa, seguridad industrial y de protección al medio ambiente deberán presentarse en español o traducción simple al español en caso de encontrarse en otro idioma.*
- b. Enviar la minuta de la perforación en papel antes del inicio del pozo.*
- c. Estandarizar en todos los documentos las profundidades del pozo bajo el nivel del mar y bajo la mesa rotaria.*

En atención a las observaciones en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente, realizadas por la Agencia mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0006/2015, de fecha 24 de octubre de 2015, PEMEX precisó que los documentos requeridos en materia de seguridad operativa, seguridad industrial y de protección al medio ambiente fueron entregados a la Comisión en los mismos formatos e idiomas de solicitudes de autorización anteriores, en los formatos e idiomas proporcionados por los proveedores o terceros contratados.

En lo que se refiere al requerimiento de la minuta de la perforación en papel antes del inicio del pozo, PEMEX manifestó que dicho requerimiento no se contempla en la normativa aplicable a la solicitud de autorización de pozos exploratorios en aguas profundas, considerando conveniente que la Agencia gestione dicho requerimiento por los medios conducentes.

Finalmente, PEMEX precisó que los Documentos Soporte de Decisión del proyecto Nobilis-1 considera el empleo de profundidades referidas a la mesa rotaria, y que solo en los productos generados en el prospecto se emplean profundidades bajo el nivel del mar.

Derivado de lo anterior, la Comisión recibió en fecha 15 de diciembre de 2015, el oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0014/2015, de la fecha 15 de diciembre de 2015, mediante el cual la ASEA comunicó lo siguiente:

"...Al respecto nos permitimos manifestar que después de haber realizado el Análisis del Cumplimiento Regulatorio a la documentación referida del proyecto pozo en mención; la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos no tiene observación alguna..."

DÉCIMO.- Que incorporando la solicitud hecha por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en el oficio ASEA/UGI/DGGEERNCM/0014/2015, de fecha 15 de diciembre de 2015, en alcance a la opinión



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

favorable en materia de seguridad industrial previo a que baje por primera vez la barrena PEMEX deberá cumplir lo siguiente:

- I. **De las coberturas financieras dentro de las cuales quedarán amparadas los trabajos a emprender:**
PEMEX deberá remitir a la Comisión las garantías suficientes que amparen los trabajos de perforación del pozo exploratorio Nobilis-1, hasta su terminación, mediante el endoso de las coberturas financieras del pozo y de la plataforma correspondiente;
- II. **De los Planes de Respuesta a Emergencias con los cuales quedarán identificados los riesgos y sus salvaguardas para las actividades a emprender.**
PEMEX deberá remitir las actas constitutivas de las brigadas de emergencia actualizadas;
- III. **De los permisos y certificados con los cuales quedarán amparados los trabajos a emprender:**
PEMEX deberá remitir a la Comisión el aviso de cambio de coordenadas para el pozo Nobilis-1, el día hábil posterior a que se posicione la plataforma en las coordenadas del pozo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que esta Comisión estima necesario aclarar que el análisis de la presente Solicitud de autorización se circunscribe únicamente a la localización propuesta para la perforación, en virtud de que en la normatividad aplicable no se prevé la perforación de pozos alternos o contingentes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la autorización requerida se encuentra ligada al proyecto de inversión Área Perdido del Activo de Exploración Aguas Profundas.

Por lo anterior, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Nobilis-1*, el cual corresponde a la Asignación AE-0077- Cinturón Plegado Perdido-03, relacionada con el proyecto de inversión Área Perdido, en el Activo de Exploración Aguas Profundas, en concatenación con lo expuesto en el considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.





COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- La autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio *Nobilis-1* terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por la terminación de la Asignación AE-0077- Cinturón Plegado Perdido-03.

QUINTO.- La Comisión reitera que pertenece a la Nación toda la información geológica, geofísica, geoquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

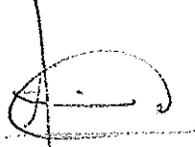
SÉPTIMO.- Inscríbese la presente Resolución CNH.E.01.002/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

MÉXICO, D.F., A 12 DE ENERO DE 2016

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO/PRESIDENTE


EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO